
Crea Comisión Interinstitucional Protección Cuenca Río Banano

No 19143-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la constitución Política y el artículo 68 de la ley No. 7032 de 7 de mayo de 1986, y Considerando:

- 1.-Que la Cuenca del Río Banano es de vital importancia para el abastecimiento de agua potable a Limón, por lo que se requiere ser protegida del mal uso de plaguicidas, tala inmoderada de árboles, explotaciones irracionales de canteras y minas, así como asentamientos humanos y cualquier otra actividad que contribuya al deterioro de la cuenca.
- 2.-Que en la Cuenca del Río Banano, se encuentra parte del Parque Internacional de la Amistad y que esta zona protectora se comportaría como rea de amortiguamiento del citado Parque.
- 3.-Que el Proyecto de la Reserva de la Biosfera del Parque Internacional de la Amistad, contemplada la protección oficial de la Cuenca del Río Banano.
- 4.-Que para lograr un manejo racional de los recursos naturales en el rea de la cuenca, es necesario que las instituciones públicas participen activa y coordinadamente.
- 5.-Que el desarrollo sostenible en la administración de los recursos naturales, es la opción que asegura la supervivencia del ser humano.

Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Crease la Comisión Interinstitucional para la Protección de la Cuenca del Río Banano que tendrá como objetivo y funciones las siguientes:

Objetivo:

"Propiciar el manejo integral de los recursos naturales existentes en la Cuenca del Río Banano, garantizado la adecuada coordinación interinstitucional."

Funciones:

Recopilado por

- 1) Promover la elaboración del plan de manejo integral convergiendo los objetivos y recursos de cada institución involucrada en la atención de la Cuenca del Río Banano.
- 2) Coordinar todas las acciones orientadas a proteger la Cuenca del Río Banano.
- 3) Solicitar y coordinar, con cualquier ente público o privado nacional o internacional; apoyo técnico y financiero para la realización de las acciones que garanticen la protección de la Cuenca.
- 4) Integrar la información generada y que se genere relacionada con la situación de la Cuenca.
- 5) Gestionar los mecanismos que aseguren el financiamiento de los proyectos que se planteen a través del plan de manejo que se elabore para esta Cuenca.

ARTÍCULO 2.-La Comisión Interinstitucional estar integrada por el representante de mayor jerarquía a nivel regional, de las siguientes instituciones:

- Dirección General Forestal.
- Parque Internacional de la Amistad.
- MIDEPLAN.
- ICAA.
- IDA.
- JAPDEVA.
- Municipalidad de Limón.
- Ministerio de Salud.
- MAG.

Además participar en:

- Un representante de la comunidad.
- Un representante del Departamento de Cuencas del ICAA, y
- El coordinador de la Unidad Regional de Conservación (Parque Internacional de la Amistad).

Los Directores Regionales, en casos especiales, podrán delegar su representación en un funcionario regional siempre que garantice la regularidad de la participación

En caso de que la institución no está, regionalizada, el Ministerio respectivo designar al representante. En el seno de la Comisión, se nombrar un coordinar y un secretario.

La Comisión se reunir ordinariamente ordinariamente una vez al mes, correspondiendo hacer la convocatoria al coordinador con cinco días hábiles de anticipación. Y podrá reunirse extraordinariamente las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 3.-La Comisión para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar la incorporación ocasional o permanente de otras instituciones u organizaciones.

ARTÍCULO 4.-La participación de los miembros asignados a esta Comisión tiene carácter obligatorio y es considerada como parte del trabajo institucional en la región.

ARTÍCULO 5.-La Comisión estar adscrita al Comité, Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas de la Región Huetar Atlántica, y como tal informar a este de las acciones que realice, de acuerdo con los decretos ejecutivos números 14184 y 18059-PLAN.

ARTÍCULO 6.-Rige a partir de su publicación.